

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 99
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 106, Serie 2001-2002)**

**APROBADA:
10 DE MAYO DE 2002**

ORDENANZA

**PARA CREAR EL CUERPO VIGILANTES DEL
AMBIENTE URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
COMO UNA SUB-UNIDAD DENTRO DEL
DEPARTAMENTO DE LA POLICIA Y SEGURIDAD
PUBLICA; ESTABLECER SUS DEBERES Y
RESPONSABILIDADES; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Juan realiza un esfuerzo continuo a fin de mejorar el ambiente y entorno urbano dentro de los límites municipales;

POR CUANTO: Es la política pública de la administración municipal de San Juan hacer de esta Ciudad una más limpia para todos; una Ciudad de orden y respeto a las zonas públicas, así como de deberes, obligaciones y derechos de los ciudadanos a la convivencia tranquila y pacífica;

POR CUANTO: Es el interés de esta administración reforzar y fomentar el orden público, creando el Cuerpo de Vigilantes del Ambiente Urbano del Municipio de San Juan, que cumpla y haga cumplir las disposiciones de ley municipal relacionadas a la limpieza y entorno público, así como brindar apoyo a los distintos departamentos con responsabilidad para mantener el entorno y ornato urbano;

POR CUANTO: El Cuerpo de Vigilantes del Ambiente Urbano del Municipio de San Juan, que por esta Ordenanza se crea, también orientará al público sobre la reglamentación municipal establecida y asegurará el cumplimiento de las Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, referente a obligaciones ciudadanas sobre limpieza, ornato, ruidos innecesarios, normas ambientales, reglamentación de ciertos aspectos de tránsito y estacionamiento, dispuestos en la referida Ordenanza Núm. 26, que afectan el ambiente urbano, así como cualesquiera otras ordenanzas municipales similares en vigor o que se adoptaren en el futuro;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", autoriza a los municipios a ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de

la salud y seguridad de las personas, y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, arriba citada, en su Artículo 2.004 inciso (p), faculta a los municipios a diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Crear el Cuerpo de Vigilantes del Ambiente Urbano del Municipio de San Juan como una sub-unidad dentro del Departamento de la Policía y Seguridad Pública.

Sección 2da.: Deberes y Responsabilidades – Los miembros del Cuerpo tendrán, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, así como cualesquiera otras ordenanzas municipales similares en vigor o que se adoptaren en el futuro.
2. Ofrecer la debida orientación a la ciudadanía sobre las disposiciones de Ley y Ordenanzas relacionadas con el ambiente.
3. Hacer cumplir las disposiciones legales que imponen multa o penalidades de la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000, según enmendada, incluyendo la facultad para imponer boletos por infracciones a la referida Ordenanza de conformidad a la Ordenanza Número 48, Serie 2001-2002.
4. Observar en todo momento una conducta ejemplar, tanto en sus funciones de Vigilantes del Ambiente Urbano como en su rol de ciudadano y miembro de la comunidad.
5. Ser diligente en el cumplimiento del deber, actuando siempre en forma imparcial y justa.

Sección 3ra.: Ubicación física.—El Comisionado de la Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan gestionará la ubicación de las oficinas del Cuerpo que mediante esta Ordenanza se crea teniendo en consideración la mayor efectividad del mismo. Los Directores de los Departamentos de Urbanismo, de Obras Públicas y Ambiente y de Comunidades al día, asistirán al Comisionado de la Policía y Seguridad Pública en la realización de los fines de esta Ordenanza y proveerán la ayuda necesaria.

Sección 4ta.: Oficial de Enlace.—El Comisionado de Seguridad Pública designará, de entre los efectivos del Cuerpo, un Oficial de Enlace que será responsable por, y asegurará la coordinación armoniosa entre el Cuerpo y las Unidades administrativas del Municipio con el fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Añadir un nuevo inciso (33) al Artículo 6.04 y un nuevo inciso (f) al Artículo 6.05 del Reglamento Orgánico del Departamento de Policía y Seguridad Pública adoptado mediante la Ordenanza Núm. 19, Serie 1996-97, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 6.04 - Funciones Específicas del Departamento

El Departamento...:

- (1) ...
- ...
- (33) Organizar, dirigir, supervisar y adiestrar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Ambiente Urbano y diseñar las estrategias necesarias para garantizar el cumplimiento de la política pública en virtud de la cual se creó este Cuerpo.

Artículo 6.05- Estructura Organizacional

El Comisionado de Policía y Seguridad Pública establecerá la organización interna del Departamento, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos y con la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, Capítulo III del Código Administrativo del Municipio de San Juan, la cual incluirá las siguientes sub-unidades:

- (a) ...
- (f) **CUERPO VIGILANTES DEL AMBIENTE URBANO** - El cual tendrá a su cargo hacer cumplir las ordenanzas de limpieza, ornato, ruidos innecesarios, normas ambientales, reglamentación de tránsito y estacionamiento y el cumplimiento de aquellos aspectos de los Códigos de Orden Público relativos a limpieza, ornato y entorno urbano, que se establezcan en el Municipio de San Juan y cualesquiera otras ordenanzas similares."

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula, ilegal o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 106, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas

Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra del señor Angel N. Rivera Rodríguez y las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos; y constando haber estado ausente la señora Migdalia Viera Torres y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de mayo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde